



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Distrito Especial de Medellín, 17 de junio de 2024

Señores:

- MILDREY IBARRA ATEHORTUA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.145.975.
- LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.865.577.
- MANUELA IBARRA ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.477
- El menor de edad JUAN PABLO MONTES IBARRA, representado legamente por sus padres MILDREY IBARRA ATEHORTUA Y LEONARDO FABIO MONTES OZUNA.
- El menor de edad JOSEPH DAVID MONTES SUÁREZ representado legamente por su madre MILDREY IBARRA ATEHORTUA
- El menor de edad LEONARDO ANDRÉS MONTES SUÁREZ representado legamente por su padre LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA
- ANA MILENA IBARRA ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.109.693
- MÓNICA MARIA IBARRA ATEHORTUA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.201.061.
- DIONICIO MONTES BANQUEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.740
- MARLENE ASTRID OZUNA BERTEL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.215.472

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

CITese : 20240111504336EE
17/06/2024 16:59:16

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1

- **TATIANA PATRICIA MONTES OZUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.872.969
CALLE 18 # 13-02 Llanos Bolívar santa fé de Antioquia
Teléfono: 3004049281

CONVOCADOS:

JUAN DAVID TOBON ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.269
Cra. 49 # 143 Sur – 76 CALDAS
Teléfono: 3117095450

FREDY GIOVANNI DELGADO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.139.099
Cra. 49 # 143 Sur – 76 CALDAS
Teléfono: 3117095450

PINTO PAEZ Y COMPANIA S CS identificada con nit No. 8090093849
Calle 60 # 4-21 Barrio la Floresta Ibagué – Tolima.
Teléfono: 6082665137
Correo: paeztouribague@hotmail.com

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C, con NIT. 860.028.415.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación
Negocio N° **859297508- 2024**

Mediante petición del 28 de mayo 2024, la señora **NORIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS**, mayor de edad, identificado Civilmente con C.C 1.017.215.058 de Medellín Antioquia y Con tarjeta profesional N° 272731 del C.S de la J, actuando

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



como apoderada de la parte reclamante, presentó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación, con fundamento en los hechos y pretensiones siguientes:

"1. El día 11 de ENERO de 2024, los señores MILDREY IBARRA ATEHORTUA y LEONARDO FABIO MONTES OZUNA y los menores de edad JUAN PABLO MONTES IBARRA, LEONARDO ANDRES MONTES SUÁREZ Y JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA (q.e.p.d) se desplazaban en calidad de pasajeros en virtud de un contrato de transporte en el vehículo de placas GIL717, SERVICIO PÚBLICO, MODELO 2020, cuando sufren un terrible accidente, donde resultaron gravemente lesionados y el menor de edad JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA (q.e.p.d), lamentablemente falleció.

2. El accidente se ocasionó por la imprudencia del conductor de vehículo de placas GIL717, SERVICIO PÚBLICO, MODELO 2020, el señor JUAN DAVID TOBON ARRUBLA, trasgredió los artículos 55,61,68 de Código Nacional de Tránsito, poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía, como es el caso de los pasajeros y el lamentable fallecimiento del niño JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA (q.e.p.d).

3. Inmediatamente después de ocurrido el accidente de tránsito, la señora MILDREY IBARRA ATEHORTUA es llevada al servicio de urgencias de la CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-UNIREMINGTON, donde se indica:

Paciente femenina de 37 de edad, sin antecedentes personales de importancia acude el día de hoy en 11/01/24 a la 1:30 am traída por el personal de bomberos en contexto de accidente de tránsito en calidad de pasajera, iba en un bus en la via santa rosa - Yarumal sector el turco y cayo de una barranca. Paciente acude presentando dolor de alta intensidad en hombro derecho con presencia de limitación a la abducción del mismo, además presencia de dolor en cadera derecha el cual se exacerba a los movimientos y lesión en oreja derecha de aproximadamente 1 cm de longitud con sangrado activo. (sic) . Es de notar la gravedad de las lesiones sufrida por mi mandante como consecuencia del accidente de tránsito que fue víctima, en donde presentó TRAUMATISMOS NO ESPECIFICADOS DEL

1 Historia clínica de la señora MILDREY IBARRA ATEHORTUA, emitida por CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



HOMBRO Y DEL BRAZO, TRAUMATISMOS NO ESPECIFICADOS DE LA CADERA Y EL MUSLO, HERIDA DEL OIDO, entre otras lesiones que requirieron un manejo especializado de urgencias.

4. En igual sentido, el señor **LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA**, es llevado al servicio al servicio de urgencias del hospital la María, donde se narró:

Paciente masculino de 36 años víctima de accidente de tránsito hoy a la 1:30 am en la vereda el turco zona Santa Rosa de osos en vía pública, refiere que iba en calidad de pasajero de autobús cuando el bus se salió de la vía y se volcó. En radiografía de Tórax, identifican hallazgos de fracturas costales múltiples y durante estancia presentó desaturación por lo cual remiten para valoración y manejo en tercer nivel ante sospecha de tórax inestable. En el momento paciente refiere dolor en hemitórax derecho. (sic).2

Es de notar entonces la gravedad de las lesiones sufrida por mi mandante como consecuencia del accidente de tránsito que fue víctima, en donde presentó OTROS TRAUMATISMOS DEL TORAX ESPECIFICADOS, FRACTURA DE COSTILLA, lesiones que requirieron un manejo especializado de urgencias.

5. Así mismo, el menor de edad **JUAN PABLO MONTES IBARRA** es llevada al servicio de urgencias de la clínica SOMER en donde se consignó dentro de su historia clínica de ingreso lo que continua: Paciente masculino menor de edad de 9 años consciente afebril hidratado consciente algido hemodinamicamente estable en regulares condiciones. Normocéfalo, presenta edema frontal derecho, y deformidad mandibular derecha con esquisito dolor a la palpación con incapacidad para la apertura (sic). El menor de edad presentó FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR, FRACTURA DEL MAXILAR INFERIOR, DEFORMIDAD DE MANDIBULA DERECHA POR POSIBLE FRACTURA, lesiones que requirieron un manejo especializado de urgencias.

6. En igual sentido, es llevado al servicio de urgencias el joven es llevada al servicio de urgencias de la CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- UNIREMINGTON, donde se indica: Paciente masculino adolescente, quien es traído por bomberos, víctima de accidente de tránsito de alta cinemática en calidad de pasajero, hechos ocurridos vía santa rosa de osos/ hatillo llanos de cuivá ruta 2510, vehículo que pierde el control con volcamiento, se desconocen mas datos de los hechos. Manifiesta desorientación, y dolor en múltiples partes del cuerpo. 7. Para el mismo día de los hechos, como indica el deber funcional de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE OSOS-ANTIOQUIA, los agentes del tránsito recurrieron al lugar de los hechos y realizaron el correspondiente INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en donde se

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



consignó la información completa de los conductores implicados, como la de los vehículos y también se precisó dentro del mismo informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde ocurrió el accidente. 2 Historia clínica del señor LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA emitida por Hospital la Maria. 8. Por tratarse de hechos que tienen relevancia penal, se inicia el proceso con número de spoa: 056866000347202400014, siendo individualizado y procesado el señor JUAN DAVID TOBÓN ARRUBLA Con el material probatorio al interior de este proceso, y/o versiones dadas se logró acreditar que para el momento de ellos hechos, quien conducía el rodante de placas GIL717, era el señor JUAN DAVID TOBÓN ARRUBLA. Proceso que se tramita ante la FISCALÍA 39 SECCIONAL, UNIDAD SECCIONAL - SANTA ROSA DE OSOS - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA. 9. La señora MILDREY IBARRA ATEHORTUA para el momento del accidente se desempeñaba como ama de casa y como comerciante (vendedora en GANA), estimación razonada de ingresos que se tendrá como base el salario mínimo legal mensual vigente, como contraprestación de todas las labores que realizaba la señora MILDREY IBARRA ATEHORTUA al interior de su hogar, y de las ventas que realizaba para apoyar el sustento del hogar, teniendo el compromiso de sacar adelante a sus hijos. 10. Para el momento de los hechos el señor LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA se desempeñaba como oficial de construcción, viendo troncada la posibilidad de ingresos a raíz de su fuerte lesión, quedando imposibilitado de por vida para realizar actividades que requieran fuerza, agilidad o destreza. 11. Para el momento de los hechos los menores de edad, víctimas del accidente de tránsito se encontraban estudiando, quienes también se encontraban adscritos a una escuela de fútbol. 12. Para el momento del accidente, el señor LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA contaba con 36 años de edad. Según la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 del 2010 "Por La Cual Se Actualizan Las Tablas De Mortalidad De Rentistas Hombres Y Mujeres expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA para la proyección futura de este perjuicio, poseía para el momento de los hechos una expectativa de vida o esperanza de vida representada en 48.5 años, es decir 535,2 meses. De esta manera, para liquidar el lucro cesante futuro se tendrá que tener en cuenta los anteriores criterios. 13. Para el momento del accidente, el señor MILDREY IBARRA ATEHORTUA contaba con 37 años de edad. Según la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 del 2010 "Por La Cual Se Actualizan Las Tablas De Mortalidad De Rentistas Hombres Y Mujeres expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia", la señora MILDREY IBARRA ATEHORTUA para la proyección futura de este perjuicio, poseía para

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



el momento de los hechos una expectativa de vida o esperanza de vida representada en 48.6 años, es decir 583,2 meses. De esta manera, para liquidar el lucro cesante futuro se tendrá que tener en cuenta los anteriores criterios. 14. A mis representados, se le causaron unos daños a título de daño emergente producto de todos los gastos en que incurrieron no solo para atender sus lesiones sino para sufragar las contingencias que se han generado producto de la muerte del menor de edad JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA q.e.p.d), tales como los pagos de los taxis, gastos fúnebres, representados en el alquiler de cofre fúnebre, los arreglos florales, el alquiler de la sala de velación, la misa de exequias, la carroza al cementerio, pagos de transportes, (se deriva de los gastos suministrado a los acompañantes del funeral con regreso al punto de partida), y demás gastos que se derivaron a partir de la trágica muerte de su querido hijo, así como los diferentes gastos de transportes a la fiscalía, medicina, legal, secretaria de movilidad entre otras entidades, necesarias dentro de este tipo procesos, además de los gastos de representación técnica dentro del proceso contravencional como conciliatorio para agotar el requisito de conciliación. 15. A mis mandantes se le causaron unos daños extrapatrimoniales producidos por el accidente de tránsito, configurándose un daño moral, por toda la tristeza, congoja, sufrimiento y dolor que le ha generado la muerte de su ser querido, a tal punto de, a pesar de haber transcurrido ya varios meses del fatal accidente, ellos manifiestan no haber superado el duelo, siendo el mismo dolor y sufrimiento, pues tanto padres como hermanos eran muy cercanos al niño JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA (q.e.p.d), quien ha dejado un vacío inmenso en el corazón de cada uno de ellos, tal como ellos mismos lo manifiestan. Y el dolor es entendible, cuando al ser una familia tan unida, vivían en armonía bajo, que al fallecer él, deja un vacío y un dolor inmenso, donde a la fecha, el duelo se hace insuperable. Así mismo el accidente configura un daño moral para las víctimas por toda la toda la tristeza, congoja, sufrimiento y dolor que le ha generado las secuelas del accidente, debido a que no pueden moverse debidamente, presentado una marcha antalgica, es decir, cojeando teniendo que usar bastón, y al ver que su progreso ha sido poco, realizándole un sin número de terapias y no resulta mejoría, eso ha causado en ellos un dolor profundo, tristeza y desesperación. Debido a la deformidad física y la cicatriz tan grande que le han quedado como consecuencia de la lesión sufrida en el accidente.

SMMLV (AÑO 2024) \$ 1.300.000

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



INFORMACIÓN DE LOS RECLAMANTES

Convocante	Calidad	Cantidad	Valor Actual
MILDREY IBARRA ATEHORTUA	Vicima	100 SMMLV	\$130.000.000
LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MANUELA IBARRA ATEHORTUA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
JUAN PABLO MONTES IBARRA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
JOSEPH DAVID MONTÉS SUÁREZ	Victma	100 SMMLV	\$ 130.000.000
LEONARDO ANDRÉS MONTES SUÁREZ	Vicima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
ANA MILENA IBARRA ATEHORTUA	Victma	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MÓNICA MARIA IBARRA ATEHORTUA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
DIONICIO MONTES BANQUEZ	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MARLENE ASTRID OZUNA BERTEL	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
TATIANA PATRICIA MONTES OZUNA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
TOTAL		100 SMMLV	\$ 780.000.000

16. El accidente les ha causado una afectación a todas las esferas de la vida de mis representados, ha cambiado su modo de vida. Ellos manifiestan que la estructura familiar se desintegró con la pérdida de su ser querido JUNIOR ESTIVEN MONTES IBARRA (q.e.p.d). Las celebraciones navideñas se han convertido en un momento deprimente, los cumpleaños, días de Halloween, los momentos de vacaciones, y los fines de semana que destinaban para compartir en familia, se suprimieron a partir de la muerte de su hijo y hermano. Las visitas familiares se anularon totalmente. Se ha alterado considerablemente las condiciones de existencia del núcleo familiar, evidenciándose con ello un daño en la vida relación. Ya no pueden compartir los momentos felices con él, tal como las víctimas lo manifiestan. Así mismo El accidente les ha causado una afectación a todas las esferas de la vida de mis representados ha cambiado su modo de vida, no pudiendo realizar actividades que anteriormente eran cotidianas y que hacían parte de su desarrollo personal y social. Ya no pueden caminar, sentarse o levantarse, e incluso para dormir. El señor Leonardo manifiesta que presenta fuertes dolores y molestias para permanecer sentado o acostado, entre otras alteraciones a su vida generándose una afectación grave a las condiciones de existencia, socavando su esfera vivencial en todas las dimensiones evidenciándose con ello un daño en la vida relación. Daños que se estiman de la siguiente manera:

SMMLV (AÑO 2024) \$ 1.300.000

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



INFORMACIÓN DE LOS RECLAMANTES

Convocante	Calidad	Cantidad	Valor Actual
MILDREY IBARRA ATEHORTUA	Vicima	100 SMMLV	\$130.000.000
LEONARDO FAVIO MONTES OZUNA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MANUELA IBARRA ATEHORTUA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
JUAN PABLO MONTES IBARRA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
JOSEPH DAVID MONTÉS SUÁREZ	Victma	100 SMMLV	\$ 130.000.000
LEONARDO ANDRÉS MONTES SUÁREZ	Vicima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
ANA MILENA IBARRA ATEHORTUA	Victma	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MÓNICA MARIA IBARRA ATEHORTUA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
DIONICIO MONTES BANQUEZ	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
MARLENE ASTRID OZUNA BERTEL	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
TATIANA PATRICIA MONTES OZUNA	Victima	100 SMMLV	\$ 130.000.000
TOTAL		100 SMMLV	\$ 780.000.000

17. Para el día de los hechos el vehículo de servicio público de placas GIL717, estaba siendo conducido por el señor JUAN DAVID TOBÓN ARRUBLA siendo el propietario el señor FREDY GIOVANNI DELGADO SIERRA, por lo que surge la obligación y responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Dado que es el conductor del rodante de placas GIL717, quien despliega la conducta omisiva y contraria a las normas del tránsito, Ley 769 de 2002, CNT, la cual es conducir excediendo los límites de velocidad, perdiendo el control del vehículo con pasajeros a bordo y no realizar ninguna maniobra para evitar la colisión, dejando el resultado final al azar como efectivamente ocurrió. Quebrantó los artículos ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Así mismo, incumplió la obligación de seguridad propia de los contratos de transporte, trasgredió el artículo 981 y siguientes del Código de Comercio colombiano. El conductor en virtud del contrato de transporte se obligó con los pasajeros a conducirlos de un lugar a otro sanos y salvos hasta su lugar de destino, obligación que no se cumplió en el presente siniestro. Así entonces, en el artículo 982 del Código De Comercio se consagran las obligaciones del transportador, particularmente para este

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



caso, en relación al transporte de personas las obligaciones del transportador tenderán a conducirlos sanos y salvos al lugar de destino. (Numeral 2, artículo 982 del código de comercio). Situación que conforme en lo narrado no sucedió, la obligación de seguridad entonces se entiende incluida en el contrato de transporte, siendo llamado a indemnizar a las víctimas, dado el incumplimiento del contrato de transporte.? 18. Es responsable el propietario FREDY GIOVANNI DELGADO SIERRA, en quien se presume la dirección, control y manejo del rodante de placas GIL717, responsabilidad solidaria entre conductor y propietario de conformidad con la regulación del artículo 2344 del Código Civil. 19. En el mismo sentido es responsable la empresa transportadora PINTO PAEZ Y COMPANIA S CS, que constituyen, por definición, una unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones, y órganos de administración adecuados para efectuar el acarreo de personas o bienes de un lugar a otro, al punto que "la ejecución del servicio público de transporte únicamente se presta a través de las mismas, efectuándose dicho servicio bajo su control y responsabilidad. 20. Para el día de los hechos, asegurado con póliza de responsabilidad civil contractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. Surge la obligación de amparar los daños y perjuicios de las compañías aseguradoras, en virtud de contrato de seguros con póliza de responsabilidad civil extracontractual, encontrándose claramente demostrado el siniestro.

PRETENSIONES Y RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS SOBRE LOS CITADOS. Se solicitan pagar las siguientes sumas, tazado sólo para efectos de conciliar, sobre los siguientes perjuicios: VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES: \$1.691.064.112".

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase comparecer el **08 DE JULIO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.** Al **Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín**, ubicado en la **Carrera 53 A N. 42 - 94**, Sótano B, **sala 2**, Alpujarra al frente del Edificio de Tele Antioquía, Medellín.

Se le hace saber lo consagrado en el artículo 58 de la Ley 2220 de 2022: "Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar”.

Adicional a lo anterior, se le pone de presente lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, norma la cual consagra que si usted no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, “siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”; además, “siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Nota: Por favor presentar su cédula de ciudadanía el día de la audiencia.

Cualquier información adicional comuníquese al correo electrónico hmurrutia@personeriamedellin.gov.co o al teléfono (604) 3849999 en el horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA
C.C. 80.769.608
Abogado Conciliador
Ministerio de Justicia y del Derecho

HMURRUTIA

#atención: 859297508

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO004	VERSION	17
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			